JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio N° 0554
0500131050 13 2022 00109 00

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **WALTHER ALONSO GUTIERREZ HERRERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; y la **AFP PROTECCIÓN S.A.,** toda vez que la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal, la cual, de cara los cambios implementados serán tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a los demandados, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo, de la cual se les entregará copia auténtica para el traslado de rigor al surtir la notificación. Realícese por secretaría de despacho la notificación a la entidad pública.

De acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a los representantes legales de las entidades demandadas del sector privado, **preferentemente por medios electrónicos,** la cual será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP;** se insta al apoderado de la parte demandante a abstenerse de enviar comunicaciones al respecto, para evitar doble radicación.

Se requiere a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, y de acuerdo al libelo introductorio de la demanda, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea cuando lo envié al despacho.

ENTÉRESE del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.

En los términos del poder otorgado se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante a la Dra. **YENY LILIANA SIERRA ECHEVERRI** identificada con CC 32.181.063 y portadora de la T.P. 158.837 del CSJ como apoderada principal; y el Dr. **JAIME STIVENSON ORREGO MARIN** identificado con CC 1.128.393.300 y portador de la T.P. 211.858 del CSJ, como apoderado sustituto; quienes una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el C S de la Judicatura, se encuentran habilitados para ejercer su profesión de abogado.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ.

sierrayconsultores@gmail.com

AMB

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
30/03/2022,
conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:
PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9dabf8689fbe79dfafa77d39df531b5317c86582a7e77970671105025c93976**

Documento generado en 29/03/2022 07:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMB